

NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

VISTO que mediante propuesta de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2025, se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

VISTO que se elaboró por Secretaría propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de manera que se modifica el artículo tres para incluir una bonificación del 75% durante cinco años en la cuota en determinados supuestos.

VISTO que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

VISTO que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VISTO que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa para su inclusión en el orden del día de la Comisión Especial de Cuentas.

VISTO que se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.

El Pleno de 190325, por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone el quórum establecido en el artículo 47 y 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando el artículo tres de la misma como a continuación se refleja:

“Cuota Tributaria.

Artículo 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley.

No obstante, se concederán las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 75 por 100 a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

2. Una bonificación del 75% de la cuota durante cinco años, aplicable a partir de la solicitud de aplicación de la bonificación, a los vehículos clasificados con distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos de batería (BEV).*
- Los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).*
- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.*
- Los vehículos de pila de combustible (FCEV).*
- Los vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica.*



3. Se concede una bonificación del 75% de la cuota, durante cinco años, aplicable a partir de la solicitud de aplicación de la bonificación, a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental "ECO" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía de menos de 40 kilómetros.
- Los vehículos híbridos no enchufables (HEV).
- Los vehículos impulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP).

El efecto de la concesión de las bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tijarafe.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.º

LA ALCALDESA,
Fdo.: YAIZA CÁCERES LORENZO.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,
Fdo.: NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

